

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
ELECTRICIDAD
1439

APR -8 P 1:12

RESPONDENCIA
RECIBIDA



Presidencia de la República Dominicana
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año Nacional del Agua"

Núm.: 4912

- 7 ABR 2003

Al : Superintendente de Electricidad.

Asunto : Modificación del Artículo 140, del Decreto No. 555-02 del 19 de julio de 2002.

Anexo : Copia del Decreto No. 321-03, de fecha 3 de abril de 2003.

REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Lic. Siquió Ng De la Rosa
Secretario Administrativo de la Presidencia

SNR
AQ
jpc.



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

*Decreto -
Decreto -
Decreto: Day
§. incluye
en el ref.
reglamento -*

NUMERO: 321-03

VISTA la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de junio del 2001.

VISTOS los Decretos Nos.555-02 y 749-02, de fechas 19 de julio del 2002 y 19 de septiembre del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 140 del Decreto No.555-02, de fecha 19 de julio del 2002, que a su vez fue modificado por el Artículo 12 del Decreto No.749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

ARTICULO 140.- Las operadoras de parques de zonas francas por la categoría y condiciones jurídicas especiales de dichos parques y por los derechos adquiridos por esas operadoras a través de la Ley No. 8-90, y de los Decretos del Poder Ejecutivo que la autorizan, así como aquellos centros comerciales amparados en el Código del Comercio y la Ley 5038 de 1958, que establece un sistema especial para la propiedad por pisos o departamentos, podrán clasificar como usuarios no regulado, previo cumplimiento de los requisitos que consigne la SIE en el decreto 749-02, siempre que dichas personas jurídicas, en su conjunto reúnan el requisito de capacidad y demanda máxima exigido por la ley y el Decreto 749-02 para clasificar como usuarios no regulado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Superintendencia de Electricidad para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA